

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	FENRNANDO QUINTERO RAMÍREZ
EJECUTADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A
RADICADO. N°	05001 31 05 024 2021 00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO NULIDAD.

En el trámite de la referencia, el 31 de julio de 2023 el profesional del derecho Dra. MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA con CC 1.152.225.557 TP 359.508CSJ, procedió a contestar la demanda ejecutiva. **(Archivo 08)**.

De otra parte, la profesional del derecho SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE CC 43.614.821 TP 115.884CSJ, el día 21 de septiembre de 2023, aporta poder para representar los intereses de Colpensiones, se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional N° 173.191 del CSJ, conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE CC 43.614.821 TP 115.884CSJ.

En el mismo escrito, interpone incidente de nulidad. Argumentando que la parte demandante envió correo a la entidad, pero solo contenía el mandamiento de pago, desconociendo el contenido de la demanda, para ejercer el derecho de defensa, lesionando así el debido proceso.

Razón por la cual solicita se declare la Nulidad de la notificación de la demanda a Colpensiones y se ordene hacerla en debida forma. De conformidad en el artículo 91 del código general del proceso.

TRÁMITE PROCESAL

La solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la demandada COLPENSIONES se resolverá de plano de conformidad con el trámite previsto en el art. 134 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, habida cuenta que sólo se tramitan como incidente las cuestiones que la ley expresamente señale tal como lo indica el art.127 C.G.P.

Clarificado el trámite procesal, de manera previa a resolver, el Juzgado corre traslado a las partes por el **término de 3 días** de la solicitud de nulidad presentada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firma válida por problemas de acceso en el aplicativo de firma electrónica